



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-126/22-VIII-2019

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo, fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia; de la misma forma, se encuentra regulado en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que los Ayuntamientos están facultados para reformar los reglamentos, y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Que el ordinal 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del día año siguiente a su elección, el Ayuntamiento a convocatoria del Presidente celebrará su primera Sesión de Cabildo, en la que entre otros asuntos, designará a los miembros del Ayuntamiento las Comisiones permanentes y en su caso, especiales que establece la citada Ley Orgánica.

Que el ordinal 83 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, establece que el Ayuntamiento, en la primera Sesión Ordinaria que se efectuará al día siguiente de la instalación del mismo, determinará las Comisiones Municipales de acuerdo a sus necesidades, las cuales no podrán ser menores que las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, quienes se encargarán del estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la Administración Pública Municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Por su parte, el ordinal 90 del citado Reglamento, establece que las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y



otra resolutive. En la primera expresarán los fundamentos de la Resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha resolución, reduciéndola a proposiciones claras, precisas y sencillas, en caso de acuerdos o reglamentos en artículos numerados, que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones sobre los que recaerá la votación del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ordinal 99 del Reglamento Interior del Cabildo corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de formular los proyectos de Dictamen que mediante iniciativa de reforma, expedición o adición de Reglamentos Municipales o Decretos se le turnen a través del Cabildo, o en su caso, emitirá los Proyectos de Dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien hayan sido sometidos a consideración de la misma, por disposición de los integrantes del Cabildo.

Que el artículo 1 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, establece que es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del estado de Morelos, y tiene por objeto reglamentar el derecho a la salud, estableciendo los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo, venta y distribución del alcohol en el estado; así como normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del territorio del estado, y de cada uno de sus municipios con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Por su parte, el ordinal 5 fracción XXI, establece como giro a la modalidad, condición, denominación y características de la autorización específica a un particular para realizar las actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo relacionadas con la producción, distribución o venta de bebidas alcohólicas, sean temporales o permanentes; de igual forma, el ordinal 7 de la Ley antes citada, establece la clasificación de los giros, definiéndolos en diferentes categorías, en específico en su fracción III distingue aquellos establecimientos con posibilidades de recibir autorización para la venta en el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto exclusivamente con alimentos, como lo son las fondas y loncherías, definiéndolas como establecimientos mercantiles clasificados en la pequeña industria que oferta a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio.

Por su parte, el artículo 23 del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece que para la



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-126/22-VIII-2019

autorización de una licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los diferentes requisitos, se expedirán bajo los giros de alto, mediano y bajo impacto, en sus diferentes modalidades.

Por su parte, en el caso específico que nos ocupa y derivado de un análisis al artículo 23 inciso B del Reglamento en cita, se observa que no contempla entre sus distintas fracciones al giro de fonda o lonchería, previsto y regulado por la Ley de la materia, no existiendo concordancia en su regulación, por lo que resulta apremiante la reforma al citado reglamento para poder armonizar los diferentes marcos normativos con el fin de regular estos establecimientos para que en uso de sus facultades, tanto del Estado como de los municipios ejerzan un mejor control en la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Toda vez que del clima de inseguridad que se vive en el estado de Morelos, siendo esta ciudad de Cuernavaca, uno de los municipios con mayor índice delictivo, en donde los acontecimientos han generado un clima de pánico e incertidumbre entre la población en general, presentándose conatos de violencia, así como defunciones por arma de fuego al interior de algunos establecimientos comerciales, respecto de los cuales, las autoridades encargadas de la persecución de los delitos han manifestado diversas líneas de investigación, que en resumen guardan relación con la inseguridad que se vive en esta Entidad Federativa, aunado al hecho del consumo excesivo de bebidas alcohólicas en horas de la madrugada lo que hace propicio el escenario para la consumación de los delitos, circunstancias que han mermado y lacerado la sana convivencia y concurrencia familiar en perjuicio de la economía del estado y del sector restaurantero, asociado también a que en los últimos años, ha proliferado la instalación de establecimientos donde abunda la venta y consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas por los bajos costos que se ofrecen.

Que la presente propuesta de reforma busca que las autoridades del Municipio de Cuernavaca, fortalezcan su actividad para alejar a la sociedad y en específico a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico sólido para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no transgredan su observancia.

Resulta indispensable actualizar y armonizar las disposiciones de nuestra reglamentación municipal, aplicando de igual forma las reformas realizadas al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; con el propósito de dar a conocer la nueva estructura de las Dependencias y Entidades que conforman el Ayuntamiento, con lo cual se logrará continuar brindando la atención debida a sus asuntos en atención a que se prevé la fusión, en otro de los



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-126/22-VIII-2019

casos la desaparición de unidades administrativas y otras que requieren ser modificadas, para que continúen trabajando los asuntos de su competencia.

Por lo que, para el correcto funcionamiento de la administración municipal, se debe establecer la prioridad de dar certeza y seguridad jurídica, transparencia en todos sus actos tanto jurídicos como administrativos, debiendo tener en armonía toda la reglamentación municipal, siendo necesario para el desempeño de las funciones ejecutivas contar con instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-126/22-VIII-2019

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 8, 10, 15, 16, 81 FRACCIÓN I, 90, 91 Y 92; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ÚNICO.– Se reforman los artículos 3 fracciones III y IV, 8 fracciones X y XI, 10 primer y último párrafo, 15 primer párrafo, 16 primer párrafo, 81 fracción I, 90 párrafo único, 91 primer párrafo y 92 inciso d) y g); y se adiciona la fracción X al artículo 23, del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO *3.- Son autoridades competentes para la aplicación del Presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- La Comisión Reguladora;
- III.- **La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento;
- IV.- **La Secretaría de Bienestar Social y Valores, a través de la Subsecretaría de Salud Pública;** y
- V.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública.

ARTÍCULO 8.- La Comisión se integrará:

- I.-....
- II.-...
- III.-...
- IV.-...
- V.-...



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-126/22-VIII-2019

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.- Por la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo** a través del Director de Licencias de Funcionamiento, quien tendrá voz, pero no voto; y

XI.- Por la **Secretaría de Bienestar Social y Valores**, a través del representante que designe que hará las veces de Secretario Ejecutivo de la Comisión;

XII.-...

[...]

ARTÍCULO 10.- Para la elaboración y actualización del Padrón Municipal a que se refiere la fracción X del artículo anterior, la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, bajo la supervisión de la Comisión Reguladora, llevará el registro de las licencias de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, el cual contendrá:

[...]

Asimismo, en caso de que a un licenciatario se le haya revocado la licencia se archivará el expediente respectivo hasta por un término de cinco años a efecto de que la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo** tenga control y evitar así, que se lleven a cabo prácticas fraudulentas; esta circunstancia se anotará en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 15.- En la ejecución del Programa, el Ayuntamiento, por conducto de la **Secretaría de Bienestar Social y Valores**, deberá:

[...]

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública**:

[...]

ARTÍCULO *23.- Las licencias de funcionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se expedirán en cualquiera de los siguientes giros:

A).- De alto impacto:

[...]

B). - De mediano impacto:

I.- Cantina.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, para su consumo en el mismo local;

II.- Bar.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o video grabada;

III.- Restaurant-Bar.- Establecimientos mercantiles y demás establecimientos cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo que podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos por copeo o en botella abierta, en un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;

IV.- Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por grupo musical o solistas;



V.- Canta Bar.- Establecimiento en donde se venden bebidas alcohólicas y se reproduce música grabada para ser interpretada por los consumidores.

VI.- Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.- Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;

VII.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta con alimentos.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

VIII.- Pulquería.- Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo en el interior del local;

IX.- Establecimiento con actividad recreativa.- Se refiere a los locales comerciales cuya actividad principal brinden actividades de recreación, como los boliches, billares y demás establecimientos que puedan tener mesas para practicarlos teniendo mesas para otros juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en donde se expenden cervezas y bebidas al copeo con alimentos para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

X.- Fonda o lonchería.- Establecimiento mercantil clasificado en la pequeña industria que oferta a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio;

C). - De bajo Impacto:

[...]

Para efectos del presente Reglamento, en el otorgamiento, revalidación o refrendo de licencias de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere esta normatividad, no se considerará como alimentos los conocidos comúnmente como snacks, botanas o frituras, así como los alimentos con alto contenido de grasas saturadas, que por su bajo valor nutricional no contribuyen a la salud general.

ARTÍCULO 81.- El procedimiento administrativo para la reubicación de lugar para la explotación de una licencia de funcionamiento o para su revocación, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Ayuntamiento, por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, deberá notificar personalmente al titular de la licencia de funcionamiento, el inicio del procedimiento expresando las causas que funden y motiven la reubicación o revocación;

[...]

ARTÍCULO 90.- Los Agentes de Tránsito municipal pueden interrumpir la marcha de un vehículo cuando el personal de la **Secretaría de Seguridad Pública**, establezca y lleve a cabo programas de control preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la **Secretaría de Seguridad Pública** y con la participación de las unidades administrativas que este Reglamento señala, implementará el “Programa Conduce sin Alcohol”, el cual se sujetará a la normatividad y procedimientos previstos en este artículo.

[...]

ARTÍCULO 92.- El Programa de Conduce sin Alcohol, se llevará a cabo en los días, horarios y ubicaciones que la Secretaría de Seguridad Pública designe, mediante la instalación de módulos o retenes debidamente señalizados en la vía pública, en los que participarán:

- a). Un comisionado de la Sindicatura;
- b). Un representante de la Comisión de Seguridad Pública;



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-126/22-VIII-2019

- c). Un representante de la Comisión de Bienestar Social;
- d). Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;**
- e). Un representante de la Comisión de Derechos Humanos;
- f). Un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- g). Un Comisionado de la Consejería Jurídica;**
- h). Un comisionado de la Contraloría Municipal;
- i). El Juez Cívico en turno.

La falta de participación del personal mencionado, no será causa de invalidez de las sanciones que se pudiera imponer por las violaciones a las disposiciones que contempla este Reglamento y el Reglamento de Tránsito, por conducir en estado de ebriedad en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y demás Dependencias de la presente Administración Municipal, a realizar todos los actos jurídicos, trámites y procedimientos administrativos a que haya lugar para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el Salón del Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

DE CUERNAVACA, MORELOS

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

SÍNDICO MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-126/22-VIII-2019

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ